

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES DE MERITOS CONFORMIDAD CON LOS ART 370, 101 C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
----------	---------	------------	-----------	----------

2021-00291	VERBAL SUMARIO Rendición de Cuentas	ALFREDO DE JESÚS TOBÓN ALBANEZ	SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO	TRASLADO POR 5 DÍAS A FOLIOS 33 AL 45
------------	--	--------------------------------	---------------------------	--

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 29 DE MARZO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

  
PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN  
SECRETARIA



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE 2022 A LAS (8:00. A.M. HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:00.P.M.

PATRICIA. A., B ARRIENTOS BALBÍN  
SECRETARIA

Susano Castro Benthian  
Abogado - Conciliador

Pdo: Noviembre 4/2021  
Dora

DOCTOR  
**JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO**  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA  
E. S. D

REFERENCIA: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: ALFREDO DE JESUS TOBON ALBANEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO S. A. S.  
RAD.: 057364089001 2021 00291 00  
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

**JORGE ELIECER GIL** mayor y vecino del Municipio de Remedios, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. expedida en (Ant.), en mi condición de representante legal de la SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO S. A. S., con NIT: 900350264-3 mediante el presente escrito le manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado SUSANO CASTRO BENTHAM, igualmente mayor y vecino de Segovia, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.266.596 expedida en el Municipio de Mompós - Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.132.505 del C. S de la Jra, con correo electrónico [susano1606@hotmail.com](mailto:susano1606@hotmail.com) para que en nombre y representación de la sociedad que represento de respuesta a la demanda RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS que el señor ALFREDO DE JESUS TOBON ALBANEZ

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, sustituir, transigir, reasumir, proponer excepciones de mérito, previas y demanda de reconvencción, pedir pruebas, tachar documentos, interponer incidentes de nulidad, recibir dineros a su nombre y en general de todos los actos que sean necesarios para cumplir con el mandato impartido.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato judicial.

Del señor Juez,  
Atentamente,

**JORGE ELIECER GIL**  
C.C. No. 71.081.040 de Segovia

ACEPTO PODER,

**SUSANO CASTRO BENTHAM**  
CC. No 9.266.596 de Mompós- Bolívar.  
T.P. No 132.505 del C.S de la Jra.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Segovia Ant. 4 de Nov. 20 201  
El anterior Memorial fue presentado personalmente  
Ante el suscrito Secretario por Jorge E. Gil  
CG o TP No. 71.081.040  
Dirigido a Juez Promiscuo Municipal Segovia  
Secretario



## CONTRATO PRIVADO DE VENTA

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO HINCAPIE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía número 71 080 164 expedida en Segovia Antioquia, quien para efectos de éste contrato se denominará el **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte **JUAN FELIPE CARMONA VAHOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, de estado civil soltero, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.046.905.635 de Segovia quien para efectos de este contrato se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR**. Por medio del presente escrito hacemos constar de común acuerdo y con libre consentimiento, hemos celebrado el **CONTRATO PRIVADO DE VENTA**, que se rige con las normas aplicables sobre la materia y el especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-OBJETO:** El **PROMITENTE VENDEDOR** promete vender al **PROMITENTE COMPRADOR** y éste promete comprar el puesto que poseo dentro de la Sociedad Minera El Chocho, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Segovia Antioquia; puesto que fue adquirido mediante un Contrato de Asociación otorgado por la Ex Tinta Frontino Gol Mines Limited, que por voluntad de las partes hace parte integral de este documento, aclarando que se vende como cuerpo cierto.

**SEGUNDA.-TRADICIÓN:** El anterior fue adquirido por el **PROMITENTE VENDEDOR** mediante la sociedad que se conformo para lograr dicho contrato, para la explotación y exploración de dicha mina.

**TERCERA.-OTRAS OBLIGACIONES:** El **PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a transferir el dominio total del puesto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, y en general de todo gravamen o limitación a la propiedad y saldrá al saneamiento en los casos de la Ley, también se obliga a entregar a paz y salvo de pago de impuestos y contribuciones causadas hasta fecha.

**CUARTA.-PRECIO:** El precio de Venta prometida es la suma acordada en las conversaciones sostenidas, que el **PROMITENTE COMPRADOR** pagará al **PROMITENTE VENDEDOR** a la firma y Notarización del presente contrato, dineros que serán entregados personalmente.

**QUINTA.-CLAUSULA PENAL:** EL PROMITENTE VENDEDOR y el PROMITENTE COMPRADOR acuerdan como cláusula penal por incumplimiento, a lo aquí pactado el quince por ciento (15%) del valor de la venta, suma que pagará la parte incumplida, a la que esté lista a cumplir, sin necesidad constitución mora o los requerimientos de ley.

**SESTA.- ENTREGA:** PROMITENTE VENDEDOR se obliga frente al PROMITENTE COMPRADOR a entregar el puesto al PROMITENTE COMPRADOR, mediante la cesión del mismo como resultado del presente contrato objeto de esta venta, de esta forma se realiza la entrega real y material.

**SEPTIMA.-MERITO EJECUTIVO:** Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones contraídas; además se aclara que el PROMITENTE COMPORADOR, solo podrá disfrutar y hacer uso del puesto solamente una vez se haya emitido el Paz y salvo como constancia de la cancelación total del valor del presente contrato.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Segovia y Medellín respectivamente, a los once días del mes junio del año dos mil quince (2015), en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes, con presentación personal ante Notario.

**EL PROMITENTE VENDEDOR**

**EL PROMITENTE COMPRADOR**

  
FRANCISCO A. JARAMILLO HINCAPIE  
C.C. 71 080.164

  
JUAN FELIPE CARMONA VAHOS  
C.C. 1.046.905.635

Francisco Antonio  
Jaramillo Hincapie  
71.080.164







CODIGO DE VERIFICACIÓN U1r5fefHWw

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900350264-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** SEGOVIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 43339  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 08 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 20 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 31,676,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** VDA EL MANZANILLO  
**BARRIO :** BRR MANZANILLO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05736 - SEGOVIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3207556179  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** minachocho2021@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** VDA EL MANZANILLO  
**MUNICIPIO :** 05736 - SEGOVIA  
**BARRIO :** BRR MANZANILLO  
**TELÉFONO 1 :** 3207556179  
**CORREO ELECTRÓNICO :** minachocho2021@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : minachocho2021@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



CODIGO DE VERIFICACIÓN U1r5fefHWw

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** B0722 - EXTRACCION DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4662 - COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE MAYO DE 2009 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20190515	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SEGOVIA RM09-8185	20200713

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE MAYO DE 2029

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS MINEROS AURIFEROS DE VETA Y/O ALUVION Y DE CUALQUIER OTRO MINERAL PRECIOSO. EL BENEFICIO Y LA COMERCIALIZACION DE DICHS PRODUCTOS ASI COMO LA TRANSFORMACION DE LOS METALES EXTRAIDOS. EN DESARROLLO DEL MISMO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. TALES COMO LA ADQUISICION POR COMPRA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL DE MINAS. LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA QUE LA LEY DETERMINE. CONTRATOS DE CONCESION DE LICENCIAS O PERMISOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION Y CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE LA LEY DETERMINE Y QUE BENEFICIE A LA SOCIEDAD. IMPORTAR SI FUERE NECESARIO MAQUINARIA Y EQUIPO INDESPENSABLES PARA LA EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINERALES PROPIOS Y AJENOS. PARAGRAFO: QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES A TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS. COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD, INTERVENIR ANTE ETRCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL. EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERA EN CADA CASO, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS, ASEGURADORAS. TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO, GIRAR, ACEPTAR, NDSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O

CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO

SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO S.A.S

Fecha expedición: 2021/11/04 - 15:26:34 \*\*\*\* Recibo No. S000189025 \*\*\*\* Num. Operación. 05-JRUA-20211104-0015



CODIGO DE VERIFICACIÓN U1r5fefHWw

DE TERCEROS, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTROS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.450.000,00	3.450,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.450.000,00	3.450,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	3.450.000,00	3.450,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 04 DEL 10 DE ABRIL DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GIL JORGE ELIECER	CC 71,081,040

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ZEA CARLOS ENRIQUE	CC 3,550,219

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: ESTARA A CARGO DEL GERENTE: FACUTADES: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIAS PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES



## CODIGO DE VERIFICACIÓN U1r5fefHWw

Y EXTAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES DE AQUELAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIODICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE LOS ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. 7. DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AREUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 9. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11. VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ARGANO SOCIAL QUE TENGA RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENETES, A PARTIR DE ESTE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : B0722

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO  
SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO S.A.S

Fecha expedición: 2021/11/04 - 15:26:34 \*\*\*\* Recibo No. S000189025 \*\*\*\* Num. Operación. 05-JRUA-20211104-0015



CODIGO DE VERIFICACIÓN U1r5fefHWw

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimmedio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación U1r5fefHWw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

Segovia Antioquia, Diciembre 28 de 2013.

Señor  
ALFREDO DE JESUS TOBON  
Medellín

Cordial saludo:

De la manera más atenta les comunico que a partir del día de hoy se hace efectivo el contrato de mutuo o préstamo que realizamos el día 18 de Diciembre de 2012, con fecha de vencimiento el 18 de Diciembre de 2013, del cual incumplió con el pago de los intereses y el capital.

Es de anotar que esta suma de dinero y el capital, fue respaldada con medio (1/2) derecho en la Sociedad Minera El Choco, de su propiedad y a partir del día de hoy ante la Sociedad hago practico la letra de cambio.

Atentamente;

  
1090149007

GLADIS MADELEINE MORALES MUÑOZ  
CC N° 1.090.149.007 de Santuario - Risaralda.

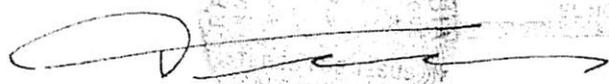
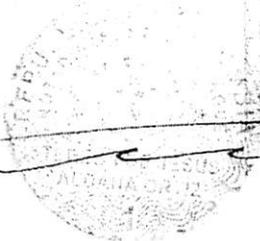
DELEGACION DE ACT. COMERCIAL

Gladis Madeleine  
Morales Muñoz  
1090149.007  
Santuario.

12 DIC 2013







**CONTRATO DE PRESTAMO**

Entre la suscrita a saber: la señora **GLADIS MADELEINE MORALES MUÑOZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.090.149.007 de Santuario Risaralda, quien en el presente acto se llamara la **ACREEDORA**, y el señor **ALFREDO DE JESUS TOBON ALBANEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.081.631 de Segovia, quien en el presente acto se llamara **DEUDOR** acordamos celebrar el siguiente contrato, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

**PRIMERO:** La acreedora le dio en calidad de préstamo al señor **ALFREDO DE JESUS TOBON ALBANEZ**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.

**SEGUNDO:** Que dicha suma de dinero fue a partir del 18 de Diciembre de 2012, con un plazo para cancelar indeterminado.

**TERCERO:** Que dicha suma de dinero tiene un interés mensual del 2.5% para cancelarlos mes vencido.

**CUARTO:** que el deudor **ALFREDO DE JESUS TOBON ALBANEZ**, para garantizar el pago de la deuda y de los intereses, da como garantía medio (1/2) derecho en la **SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO**, la cual se encuentra ubicada en la vereda el manzanillo, del Municipio de Segovia Antioquia,

Leído por las partes lo aprueban firman y autentican ante autoridad competente como constancia de aceptación por las partes firman hoy 11 de marzo de 2013 Segovia, Antioquia

  
**GLADIS MADELEINE MORALES MUÑOZ**

  
**ALFREDO DE JESUS TOBON ALBANEZ**

C.C 1.090.149.007 de Santuario – Risaralda

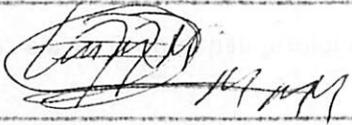
C.C 71.081.631 de Segovia

**CREEDORA**

**DEUDOR**

LIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA,  
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SEGOVIA ANTIOQUIA - COLOMBIA  
CERTIFICA

Que el día, DESPACHADO 12 MAR 2013  
Compareció, Gladi's Pauleine Morales Muñoz  
quien se identificó con, C.C# 1.090.149.1007 segoviano  
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y  
que la firma que en él aparece es la suya.  
En constancia firma brevemente y estampa la huella de su dedo índice derecho  
(la certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)  
Fecha, DESPACHADO 12 MAR 2013

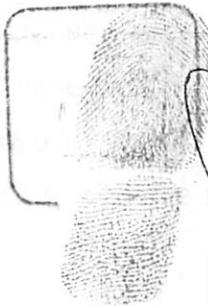
  
JAIME HERNÁN MEJÍA MEJÍA  
NOTARIO



LIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA,  
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SEGOVIA ANTIOQUIA - COLOMBIA  
CERTIFICA

Que el día, DESPACHADO 12 MAR 2013  
Compareció, Alfredo de Jesús Toboan Albuera  
quien se identificó con, C.C# FN 081.631 segoviano  
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y  
que la firma que en él aparece es la suya.  
En constancia firma brevemente y estampa la huella de su dedo índice derecho  
(la certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)  
Fecha, DESPACHADO 12 MAR 2013

Alfredo Toboan  
JAIME HERNÁN MEJÍA MEJÍA  
NOTARIO



*Susano Castro Benthán*  
*Abogado - Conciliador*

DOCTOR

**JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO**

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

E. S. D

---

REFERENCIA: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ALFREDO DE JESUS TOBON ALBANEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO S. A. S.

RAD.: 057364089001 2021 00291 00

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA

**SUSANO CASTRO BENTHAN**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD MINERA EL CHOCHO S. A. S., de acuerdo al poder otorgado por su representante legal señor JORGE ELIECER GIL, estando dentro del término legal, por medio del presente me permito dar respuesta a la demanda de la siguiente forma:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es totalmente falso y se pasa a explicar de la siguiente manera:

El señor Alfredo de Jesús Tobón Albanes, figura como socio propietario de 200, (pero si miramos en el derecho de petición que aporta al expediente, confirma que tiene 150 acciones) de acuerdo a la documentación que existe, pero de esas 150 acciones ya no le pertenecen por los siguientes motivos:

- a) De esas 200 acciones que están al nombre del señor Tobón Albanes, 100 acciones pertenecían al señor Francisco Antonio Jaramillo Hincapié (Q.E.P.D) quien no podía figurar en tal calidad por su posición conformar la planta del sindicato de trabajadores de la frontino Gold mines, y por la amistad que tenía, quedaron que el demandante figurara en la constitución de la sociedad, con las 100 del señor JARAMILLO.
- b) El señor Francisco Antonio Jaramillo vendió sus 100 acciones, mediante documento privado con presentación en Notaría al señor Juan Felipe Carmona Vahos
- c) El señor Alfredo de Jesús Tobón Albanes, de las 100 acciones que le correspondían vendió 50 de ellas mediante documento privado a la señora Sandra Milena Marulanda Vélez y las otras 50 acciones fueron entregadas por él de manera verbal a la señora Camila Morales según cuenta esta, quien le había facilitado en calidad de préstamo la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), y para saldar dicha obligación llegaron a ese acuerdo de cederle el resto de las acciones, incluso mediante tutela les fueron reconocido esa participacion.

Debido a todo lo anterior el demandante ya no es socio de la sociedad demandada.

**SEGUNDO:** Es cierto en cuanto a la fecha en que empezó como socio de la Sociedad Minera El Chocho S.A.S. de acuerdo al documento de constitución de la sociedad, pero actualmente ya no tiene ninguna acción atendiendo lo explicado en el hecho anterior.

**TERCERO:** Es totalmente falso, tal y como se explica el hecho primero.

**CUARTO:** No le consta a mi representado ya que para esa fecha no fungía como representante legal de la sociedad demandada ya que solo comenzó en dicho cargo a partir del 10 de abril de 2021, quien desempeñaba la función de representante legal era una persona totalmente diferente a él, y no se aprecia prueba de dicha solicitud a que se hace mención.

**QUINTO:** Es cierto de acuerdo al documento aportado con la demanda, pero se debe advertir que jamás la Sociedad Minera El Chocho S.A.S. realizaba cotización de pensión para los socios, ni mucho menos les liquidaba cesantías a estos, ya que ellos no eran trabajadores directos de ella, es importante dejar consignado que la mina el chocho, es una mina artesanal que nunca a tenido contratos de operaciones con la titular minera GRAN COLOMBIA GOLD, sucursal Colombia, y las personas que laboran en la mina es mediante la figura del corteo o porcentaje de lo extraído y cada uno de ellos independientemente pagan su seguridad social.

**SEXTO:** No le consta a mi representado ya que no hay prueba de ello en el proceso.

**SEPTIMO:** No le consta a mi presentado, no hay prueba de ello en este proceso.

**OCTAVO:** No le consta a mi representado, no existe prueba de ello en este proceso para que nos podamos pronunciar.

**NOVENO:** No se evidencia en la presente demanda, y más en la copia entregada, dicha prueba para poder dar una respuesta clara, precisa y de fondo.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

NOS OPONEMOS a la prosperidad de ellas, ya que el representante legal de la Sociedad Minera El Chocho S.A.S. no está llamado a rendir cuentas por las siguientes razones:

1. No existe en la demanda una estimación del valor que se le adeude o se considere deber, para proceder a aprobar mediante sentencia.
2. La Sociedad Minera El Chocho S. A. S., nunca tuvo a su cargo trabajadores directos, ya que el personal que allí laboraba lo hacía bajo la modalidad de "cortero" a quien se le daba un porcentaje del material aurífero extraído, y ellos se encargaban de pagar independientemente su seguridad social de manera independiente, no por intermedio de la sociedad.
3. Nunca los socios fueron afiliados al sistema de seguridad social, ya que ellos no eran trabajadores directos de la sociedad demandada, y mucho menos se les cancelaba cesantías.
- d) El señor Alfredo de Jesús Tobón Albanes, a pesar de figurar al momento de constituirse la sociedad minera El Chocho como socio con 200 acciones, la mitad de ellas, 100, pertenecían al señor Francisco Jaramillo quien mediante documento privado las vendió al señor Juan Felipe Carmona Vahos de las 100 restantes el señor Tobón Albanes mediante documento privado vendió 50 a la señora Sandra Milena Marulanda Vélez, y las otras 50 mediante acuerdo verbal las cedió a la señora Camila Morales para saldar

*Susano Castro Benthán*  
*Abogado - Conciliador*

obligación que tenía con ella por la suma de \$10.000.000, incluso mediante tutela fue reconocido

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

#### **1. INEXISTENCIA PARA RENDIR CUENTAS**

No existe en el proceso una estimación del valor que se adeude o se considere deber al señor Alfredo de Jesús Tobón Albanes, motivo por el cual se está en la imposibilidad de rendirse cuentas.

#### **2. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Además, en lo referente al pago de seguridad social en pensión, el medio adecuado para solicitar dicho pago es mediante el proceso que se debe tramitar en materia laboral, y no por medio del procedimiento de rendición provocada de cuentas como se pretende hacer ver por el demandante y su apoderado judicial, ya que es en dicho proceso donde se debe acreditar el salario o monto sobre el cual se debe calcular el monto del aporte pensional.

Además, tampoco existen acciones a favor del señor Alfredo de Jesús Tobón Albanes para que sean liquidadas, ya que como se explicó anteriormente a la fecha no tiene acciones en la sociedad minera el choco S.A.S.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTAL:**

Documento privado de venta de 100 acciones por parte del señor Francisco Jaramillo a favor del señor Juan Felipe Carmona Vahos, Cámara de Comercio de La sociedad minera el chocho, copia de documento privado y fallo de tutela, copia de letra entre la señora Camila Morales y el señor Alfredo Tobón, Copia de contrato de préstamo, copia de documento donde se le informa que por incumplimiento de lo prestado, recibe o toma medio derecho que le quedaba de participación al señor Alfredo Tobón

#### **1. TESTIMONIAL**

Solicito se sirva llamar a declarar a las siguientes personas, que haré llegar en la fecha que para ello se señale, quienes depondrán sobre lo que le consten de los hechos de la demanda y la contestación dados a los mismos; quienes son:

Juan Felipe Carmona Vahos C.C. No. 1.046.905.635  
 Sandra Milena Marulanda Vélez C.C. No. 43.287.728  
 Luz Adriana Morales Muñoz C.C. No. 38.895.300  
 Joaquín María Jaramillo Hincapié  
 Juan Ruperto Carmona Rivas C.C. No. 71.081.835  
 Pantaleón Vélez Restrepo C.C. No. No. 71.083.523

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se llame a declarar al señor ALFREDO DE JESUS TOBON ALBANEZ a interrogatorio de parte el cual le formularé en forma verbal o escrita.

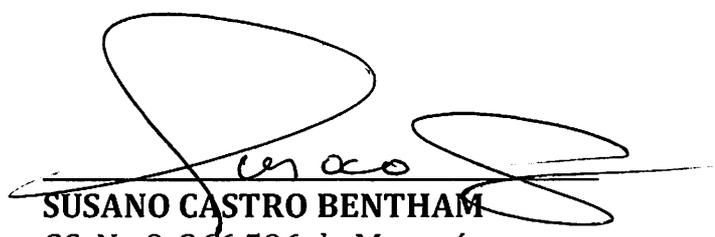
*Susano Castro Benthán*  
*Abogado - Conciliador*

**NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS**

DEMANDANTE Y DEMANDADO: Las consignadas en la demanda

APODERADO: Carrera 81 No. 6 A - 58 URBANIZACION Praga de Los BERNALES,  
Medellín, correo electrónico: [susano1606@hotmail.com](mailto:susano1606@hotmail.com). Celular 3128506243.

Del señor Juez,  
Atentamente,



**SUSANO CASTRO BENTHAM**  
CC. No 9. 266.596 de Mompós  
T.P. No. 132.505 del C. S. Jra